

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN CANTO CATÓLICO

En Santiago, Chile, a trece de abril de dos mil dieciséis, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDÍVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según decreto judicial de fecha trece de abril de dos mil dieciséis protocolizado con fecha trece de abril del mismo año bajo el repertorio número cinco mil trescientos setenta / dos mil dieciséis, comparecen: **Felipe Andrés Gaete Vial**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos siete mil trescientos sesenta guion k; **Juan Pablo Rojas Saffie**, chileno, casado, especialista en arreglos y composición de música popular, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil veintisiete guion dos; **José Antonio Poblete Laval**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y tres guion cero; **Francisco José Val Jiménez**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete guion k; y **Jorge Andrés Álvarez Stevenson**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guion cero; todos los anteriores domiciliados para estos efectos en Navidad mil doscientos, departamento doscientos dos, Vitacura, Santiago; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes referidas y exponen: Que mediante este instrumento manifiestan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado sin fines de lucro, que se registrá por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro



20160412191809



Primero del Código Civil y en la Ley número veinte mil quinientos, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por las disposiciones que reemplacen dichas normas, y por los siguientes estatutos: **TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** **Artículo Primero:** El nombre de la fundación es “Fundación Canto Católico” (en adelante, la “Fundación”). La Fundación es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, y se registrará por las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en la Ley número veinte mil quinientos, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por las disposiciones que reemplacen dichas normas, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación es la comuna de Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las actividades que desarrolle o de las sedes, oficinas o establecimientos que establezca en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por objeto crear, estudiar, estimular, promover, desarrollar, coordinar y difundir iniciativas destinadas a la investigación, desarrollo, difusión y fomento de la cultura y el arte, y en particular, a la investigación, desarrollo, difusión y fomento de la música católica. Para el logro de dicho objeto, la Fundación podrá: (a) Preparar, editar y difundir cantorales o cancioneros, ya sea en formato digital o en cualquier otro formato; (b) Preparar, editar y difundir libros, partituras y producciones o proyectos musicales o audiovisuales en cualquier medio o forma; (c) Realizar, organizar, auspiciar, promover y colaborar o participar en toda clase de reuniones, encuentros, seminarios, charlas, conferencias, cursos, talleres de formación y/o eventos que contribuyan a la creación, estudio, desarrollo, difusión y fomento de la música católica; (d) Realizar, organizar, auspiciar, promover, coordinar, asesorar y colaborar o participar en todo tipo de trabajos, estudios, intercambios, proyectos y programas de carácter cultural en colaboración con terceros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que persigan fines idénticos o similares a los fines de la Fundación; y (e) En general, realizar sin restricción alguna cualquier clase de actividades que directa o indirectamente estén destinadas o sean conducentes al cumplimiento de las finalidades de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración conforme a los presentes estatutos. Sin embargo, las rentas que perciba la Fundación producto de dichas actividades económicas o inversiones deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La



20160412191809

Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto:** El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de un millón quinientos mil pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales tan pronto la Fundación sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, de la siguiente manera: (a) don Felipe Andrés Gaete Vial se obliga a aportar la suma de trescientos mil pesos en dinero efectivo; (b) don Juan Pablo Rojas Saffie se obliga a aportar la suma de trescientos mil pesos en dinero efectivo; (c) don José Antonio Poblete Laval se obliga a aportar la suma de trescientos mil pesos en dinero efectivo; (d) don Francisco José Val Jiménez se obliga a aportar la suma de trescientos mil pesos en dinero efectivo; y (e) don Jorge Andrés Álvarez Stevenson se obliga a aportar la suma de trescientos mil pesos en dinero efectivo. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el Artículo Quinto precedente, el patrimonio de la Fundación estará constituido por: (a) todos los bienes, sean corporales o incorporales, bienes o inmuebles, que adquiera la Fundación a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y (b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que reciba u obtenga la Fundación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines de la Fundación conforme a las reglas o prioridades que establezca el Directorio de la Fundación, las cuales se limitarán necesaria y exclusivamente al ámbito de aquellas actividades que resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán determinados conforme a las reglas o prioridades que establezca el Directorio de la Fundación, y deberán ser personas que realicen actividades directamente relacionadas con el objeto de la Fundación.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación de acuerdo con los presentes estatutos (el “**Directorio**”). El Directorio estará compuesto por cinco directores, los cuales durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el desempeño de sus funciones, el Directorio deberá elegir un presidente (en adelante, el “**Presidente**”), un Vicepresidente (en adelante, el “**Vicepresidente**”), un secretario (en adelante, el “**Secretario**”) y un tesorero (en adelante, el “**Tesorero**”). Los directores deberán ser designados por la mayoría absoluta de los fundadores. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán



derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Asimismo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos a sus funciones como directores, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de los directores, excluyendo al director interesado. Deberá darse cuenta detallada al Directorio a lo menos una vez al año de las remuneraciones o retribuciones que reciban los directores o sus personas relacionadas. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores cesarán en su cargo en caso que pierdan la libre administración de sus bienes o en el evento de que dejen de asistir a las reuniones del Directorio por más de seis meses consecutivos, salvo que cuenten con la autorización especial y expresa del Directorio para ello. La unanimidad de los directores, con excepción del afectado, podrá declarar la inhabilidad física o moral de un determinado director, o la inconveniencia de que un determinado director continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la mayoría absoluta de los fundadores, nombrará un director reemplazante que durará el tiempo que falte al director reemplazado. El director reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, la mayoría absoluta de los fundadores deberá designar tantos directores como sea necesario. **Artículo Noveno:** En la primera sesión de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el Directorio deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar dichos cargos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias de directorio a lo menos cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Asimismo, el Directorio celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades propias del funcionamiento de la Fundación lo requieran, siendo necesario para ello que sea citado por el Presidente, ya sea por iniciativa propia o a petición de a lo menos dos directores. Las citaciones a sesiones de directorio se realizarán mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico que los directores hayan proporcionado a la Fundación, o bien, por carta dirigida a los domicilios que los directores hayan registrado en la Fundación; y deberán indicar el objeto, día, hora y lugar de la sesión respectiva. En las sesiones ordinarias, corresponderá tratar



20160412191809

cualquier asunto que diga relación con la marcha de la Fundación y con el cumplimiento de sus finalidades, salvo por aquellas materias que deben necesariamente ser tratadas en una sesión extraordinaria de acuerdo con las normas aplicables a la Fundación. En el caso de citaciones a sesiones extraordinarias de directorio, la citación deberá indicar asimismo las materias a ser tratadas, no pudiendo tratarse materias distintas de aquellas expresamente señaladas en la citación. No obstante lo señalado en este Artículo Décimo, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas sesiones de directorio a las que concurran la totalidad de los directores de la Fundación, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo**

Primero: Las sesiones de directorio se constituirán con la concurrencia de a lo menos la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. **Artículo Décimo**

Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, actas que serán firmadas por todos los directores que hubiesen asistido a la sesión de directorio respectiva. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición. Asimismo, el director que estime que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho a estampar las salvedades correspondientes antes de firmarla. Los acuerdos podrán ser cumplidos, desde que el acta se encuentra debidamente firmada y adherida en el libro de actas respectivo. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable a la Fundación. **Artículo Décimo Tercero:**

Serán deberes y atribuciones del Directorio: (a) Dirigir la Fundación, administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos con sujeción a los presentes estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; (b) Elegir de su seno a las personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, así como reemplazarlos o removerlos, según estime conveniente; (c) Designar y remover al Director Ejecutivo de la Fundación; (d) Delegar en algún miembro del Directorio, en el Director Ejecutivo o en un tercero las atribuciones que sean necesarias o conducentes para el cumplimiento del objeto de la Fundación y de las medidas que adopte el Directorio de acuerdo con los presentes estatutos, sea en relación con la gestión económica o con la organización y administración interna de la Fundación; (e) Aprobar las memorias y balances que digan relación con las actividades de la Fundación, así como velar para que dichos documentos



sean remitidos al Ministerio de Justicia o a la autoridad que corresponda, en caso que resulte aplicable, con la frecuencia que determinen las normas que rigen a la Fundación; (f) Planificar el trabajo de la Fundación de acuerdo a su objeto y a las reglas y prioridades que determine de conformidad con los presentes estatutos, aprobar proyectos, proveer a su ejecución, y aprobar y velar por el cumplimiento de los reglamentos y normas internas, así como de los presupuestos y los planes de trabajo y prioridades anuales, que resulten necesarios o convenientes para el adecuado funcionamiento de la Fundación; (g) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, así como definir los criterios para la admisión de los socios colaboradores de que trata el Título IV; (h) Acordar, en caso de ser necesario, la reforma de los estatutos y la disolución de la Fundación, de acuerdo a los presentes estatutos y las demás normas aplicables a la Fundación, y, en el caso de disolución de la Fundación, llevar a cabo el traspaso de los bienes de la Fundación en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución, al beneficiario señalado en los presentes estatutos; e (i) En general, cumplir y velar por el cumplimiento del objeto y estatutos de la Fundación, pudiendo interpretar los presentes estatutos en caso que surja alguna duda al momento de su aplicación, así como todos los deberes y atribuciones referidos en los presentes estatutos, y todos los demás deberes y atribuciones, sin limitación, que sean necesarios o conducentes al desarrollo de las actividades de la Fundación y al cumplimiento de su objeto. **Artículo Décimo Cuarto:** En su calidad de administrador de la Fundación, el Directorio estará investido de las más amplias facultades, sin necesidad de poder especial alguno. Las facultades del Directorio incluyen todas aquéllas que sean o parezcan necesarias o conducentes al cumplimiento de los fines de la Fundación, de conformidad con los presentes estatutos, incluyendo, pero sin estar limitado a, todas las facultades necesarias para convenir, celebrar, realizar y/o llevar adelante toda clase de actos y/o contratos relacionados con el objeto de la Fundación, en representación de la misma, y/o ejercitar, abandonar o renunciar derechos y acciones de cualquiera índole en nombre y representación de la Fundación. A manera de ilustración, y sin que la enumeración que sigue importe limitación o restricción alguna a sus facultades, el Directorio podrá: (a) Celebrar contratos de promesa; (b) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; (c) Dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; (d) Dar y tomar o recibir bienes en comodato, en depósito o en mutuo; (e) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con



cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, para garantizar obligaciones o en beneficio de la Fundación; **(f)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, prenda sin desplazamiento u otras especiales y cancelarlas, en garantía de obligaciones o en beneficio de la Fundación; **(g)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones de pólizas, firmarlas, endosarlas o cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **(h)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **(i)** Concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a asociaciones o fundaciones sin fines de lucro ya existentes, representar a la Fundación con voz y voto en todas ellas, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, etcétera, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, fundadora, etcétera, de tales asociaciones o fundaciones sin fines de lucro; **(j)** Celebrar contratos individuales de trabajo y anexos modificatorios, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de los respectivos contratos, firmar cartas de despido, firmar finiquitos, adoptar las medidas disciplinarias que estime convenientes, y suscribir cualquier otro documento referido a los contratos de trabajos de los trabajadores de la Fundación; celebrar y modificar convenios o contratos colectivos de trabajo; celebrar, modificar y terminar contratos de subcontratación de servicios o prestación de servicios profesionales a honorarios, contratos de suministro de trabajadores con empresas de servicios temporales, y en general celebrar, modificar y terminar cualquier acuerdo de carácter laboral, así como para dictar, impartir y modificar protocolos o normas de regulación interna de la Fundación en materias laborales, de seguridad e higiene; **(k)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y en ellos, con estricta sujeción a los presentes estatutos, convenir y/o modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación para garantizar obligaciones o en beneficio de la Fundación;



pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Fundación; **(l)** Representar a la Fundación ante bancos con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento, aprobar u objetar sus saldos, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, créditos documentarios, avances contra aceptación, líneas de crédito, sobregiros o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en depósito, custodia o garantía, ya sea en moneda nacional o extranjera, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **(m)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o en garantía de obligaciones de la Fundación o de sus empresas relacionadas, depositar, protestar, descontar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **(n)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **(o)** Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento, etcétera, con estricta sujeción a los presentes estatutos y al cumplimiento del objeto de la Fundación; **(p)** Invertir los dineros de la Fundación en cualquier sistema de inversión o de ahorro, sea o no reajutable, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro, pudiendo celebrar al efecto y en representación de la Fundación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de



20160412191809

personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, abrir y cerrar cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento, aprobar u objetar sus saldos, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, y liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; (q) Representar a la Fundación en las actuaciones que en el cumplimiento del objeto de la Fundación deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con importaciones o exportaciones, sean temporales o definitivas, pudiendo realizar todas las actividades que sean necesarias, incluyendo, pero sin estar limitado a, presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la Fundación; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; (r) Entregar, recibir, pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier título, así como donar y aceptar donaciones, legados y herencias, incluso con beneficio de inventario, de cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, incluido el Fisco, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; (s) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes; (t) Comparecer en nombre de la Fundación ante sindicatos y cualquier otra organización sindical, así como representar a la Fundación ante todas y cualesquiera autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma o bien ante personas o entidades privadas, en todo lo que diga relación con materias laborales y/o previsionales, incluyendo sin limitación, las administradoras de fondos de pensiones, las instituciones de salud (Isapres y Fonasa), el Instituto de Normalización Previsional, el Instituto de Previsión Social, la Dirección del Trabajo, las Inspecciones del Trabajo, la Superintendencias de Seguridad Social, la Superintendencia de



Pensiones, la Superintendencia de Salud, el Servicio Nacional de Salud, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la Comisión Médica Preventiva, las Cajas de Compensación y Asignación Familiar, las Mutuales, las Asociaciones de Seguridad y Salud, y, en general, ante toda clase de autoridades gubernamentales, municipales o administrativas en materias laborales o previsionales, con todas las facultades requeridas para tal efecto, pudiendo, entre otras, formular todo tipo de presentaciones, orales o escritas, peticiones, declaraciones, modificarlas y desistirse de ellas, requerir informes, firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, certificados de remuneraciones y de pago de honorarios, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de instrumentos públicos o privados, pudiendo formular las declaraciones que estime necesarias o convenientes, asistir a audiencias o comparendos y/o citaciones a la Fundación con las facultades ordinarias y extraordinarias contenidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; (u) Representar extrajudicialmente a la Fundación y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, laborales, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales, sanitarias o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; (v) Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; (w) Gravar con derecho de uso, usufructo o habitación todo tipo de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles y constituir servidumbres activas y pasivas; (x) Inscribir a nombre de la Fundación o de terceros propiedad intelectual, industrial, nombres de dominio o comerciales, marcas, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; (y) Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales o extrajudiciales o en cualesquiera medios alternativos de solución de conflictos en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, sea que la Fundación intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no



contenciosa o de cualquier otra naturaleza, estando autorizado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias establecidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, para presentar demandas, iniciar cualquier otro tipo de acción legal, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, demandar reconvenzionalmente, contestar demandas reconvenzionales, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y aprobar convenios, cobrar y percibir; y (z) Conferir y revocar mandatos especiales y revocarlos, así como delegar en algún miembro del Directorio, en el Director Ejecutivo o en un tercero las facultades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Fundación y de las medidas que adopte el Directorio de acuerdo con los presentes estatutos, sea en relación con la gestión económica o con la organización y administración interna de la Fundación, y revocar dichos mandatos o delegaciones. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos. Sin perjuicio de las facultades del Directorio de la Fundación, corresponderá al Presidente del Directorio: (a) Representar extrajudicialmente a la Fundación y concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, laborales, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior, judiciales, sanitarias o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas, estando asimismo facultado para suscribir en representación de la Fundación la correspondencia de la misma; (b) Representar judicialmente a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales o en cualesquiera medios alternativos de solución de conflictos en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, sea que la Fundación intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, estando autorizado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias establecidas en



ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, para presentar demandas, iniciar cualquier otro tipo de acción legal, ya sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, demandar reconvenzionalmente, contestar demandas reconvenzionales, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y aprobar convenios, cobrar y percibir; (c) Convocar y presidir las sesiones de directorio; (d) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Directorio y de los reglamentos o instrucciones que dicte el Directorio para el cumplimiento del objeto de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero y al Secretario; (e) Presentar al Directorio las memorias y balances relativos a las actividades de la Fundación, así como proponer los presupuestos y los planes de trabajo y prioridades anuales que resulten necesarios o convenientes para el adecuado funcionamiento de la Fundación y la consecución de su objeto; (f) Supervigilar la labor y disciplina de las personas que presten servicios a la Fundación, sean o no remunerados, y proponer al Directorio las medidas que sean necesarias al efecto; y (g) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación y, en general, todas las demás atribuciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de su función y la mejor observación de sus deberes. **Artículo Décimo Sexto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias del Presidente. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá el carácter de ministro de fe respecto de los asuntos de la Fundación y tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen los presentes estatutos y las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo con estos estatutos. Sin perjuicio de las facultades del Directorio de la Fundación, corresponderá al Secretario: (a) Llevar el libro de actas de sesiones de directorio y los demás registros que corresponda de conformidad con las normas aplicables a la Fundación; (b) Redactar las actas de sesiones de directorio y autorizarlas con su firma, así como otorgar copias de dichas actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere



necesario; y (c) Despachar o cursar las citaciones a sesiones de directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, y en general, corresponderá al Tesorero todo lo relativo al registro y manejo del patrimonio de la Fundación y al estudio, confección y control de presupuestos, con sujeción a las normas que imparta el Directorio. El Tesorero deberá preparar los balances y presupuestos que el Presidente deba presentar al Directorio, auxiliado por el Director Ejecutivo de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Tesorero será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** La Fundación contará con un Director Ejecutivo, que será de exclusiva confianza del Directorio y que sólo podrá ser nombrado o removido por el Directorio. El Director Ejecutivo podrá ser un director de la Fundación o un tercero ajeno a la Fundación. En ningún caso el Director Ejecutivo podrá ser a la vez Tesorero, Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Fundación. Los servicios prestados por el Director Ejecutivo en su calidad de tal serán retribuidos según determine el Directorio, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores, con exclusión del Director Ejecutivo en caso que se desempeñe también como director de la Fundación. El Director Ejecutivo estará encargado de la organización administrativa interna de la Fundación y, como tal, le corresponderá la implementación de los acuerdos y las instrucciones que le imparta el Directorio, haciendo uso de las atribuciones que le delegue el Directorio de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos. En especial, y sin perjuicio de las facultades del Directorio de la Fundación, corresponde al Director Ejecutivo: (a) Ejecutar los acuerdos del Directorio conjuntamente con y bajo la supervisión del Presidente; (b) Estructurar la organización administrativa interna de la Fundación de acuerdo con las instrucciones del Directorio y velar por su correcto funcionamiento; (c) Difundir los objetivos de la Fundación entre los beneficiados por la misma, recoger y recibir de los beneficiados por la Fundación información sobre sus necesidades, y proponer al Directorio proyectos, medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento del funcionamiento de la Fundación o a una mejor consecución de sus fines; (d) Llevar y mantener al día la contabilidad y el control del inventario de la Fundación conjuntamente con y bajo la supervisión del Tesorero, así como asistir al Tesorero en la preparación de balances y presupuestos; (e) Supervisar el correcto uso de los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación conforme a las reglas o prioridades que establezca el



Directorio, e informar al respecto al Tesorero y al Directorio cada vez que éstos lo requieran; (f) Preparar las memorias que el Presidente deba presentar al Directorio, así como proponer al Presidente planes de trabajo y prioridades anuales que resulten necesarios o convenientes para el adecuado funcionamiento de la Fundación y la consecución de su objeto; (g) Mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; y (h) En general, ejercer todas los poderes o facultades que el Directorio le hubiere otorgado o delegado especialmente de conformidad con los presentes estatutos. **TITULO IV. DE LOS SOCIOS COLABORADORES. Artículo Vigésimo:** Serán socios colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que por su actuación destacada al servicio de los objetivos propios de la Fundación o que por la contribución, asistencia o colaboración técnica, profesional o económica que hubiesen prestado a la misma, hayan obtenido tal distinción. La calidad de socio colaborador se adquirirá mediante la aceptación escrita del nuevo socio colaborador, previa invitación a incorporarse en dicha calidad extendida por el Director Ejecutivo de la Fundación y aprobada por el Presidente, de conformidad con los criterios definidos al efecto por el Directorio de la Fundación. La condición de socio colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éstos y la Fundación y los socios colaboradores no tendrán obligación alguna para con la Fundación por el simple hecho de ser tales. Sin perjuicio de lo anterior, los socios colaboradores que así lo solicitaren, tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Fundación, y podrán adquirir en forma voluntaria la obligación de contribuir al financiamiento de la Fundación de manera periódica si así lo quisieren. **Artículo Vigésimo Primero:** Los fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más socios colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos a las sesiones de directorio, en cuyo caso tendrán derecho a voz y podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. **TITULO V. DE LA AUSENCIA DE LOS FUNDADORES. Artículo Vigésimo Segundo:** Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la totalidad de los fundadores, sus funciones y facultades respecto de la Fundación se radicarán a contar de dicha fecha en el Directorio de la Fundación. **TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación únicamente podrá modificar sus estatutos mediante un acuerdo del Directorio, adoptado



por dos tercios, a lo menos, de los directores de la Fundación, en una sesión extraordinaria de directorio citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación únicamente podrá acordar su disolución o su fusión con y en otra entidad sin fines de lucro mediante un acuerdo adoptado por dos tercios, a lo menos, de los directores de la Fundación y aprobado expresamente por la mayoría absoluta de los fundadores, en una sesión extraordinaria de Directorio citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, los bienes de la Fundación pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro denominada "Arzobispado de Santiago", rol único tributario número ochenta y un millones setecientos noventa y cinco mil cien guion siete. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Directorio inicial.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación, el cual estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años a contar de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación: **Felipe Andrés Gaete Vial**, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos siete mil trescientos sesenta guion k; **Juan Pablo Rojas Saffie**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil veintisiete guion dos; **José Antonio Poblete Laval**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y tres guion cero; **Francisco José Val Jiménez**, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete guion k; y **Jorge Andrés Álvarez Stevenson**, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guion cero. **Artículo Segundo Transitorio: Poder.** Se confiere poder amplio a los señores **Felipe Andrés Gaete Vial**, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos siete mil trescientos sesenta guion k; **Juan Pablo Rojas Saffie**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y un mil veintisiete guion dos; **José Antonio Poblete Laval**, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa y tres guion cero; **Francisco José Val Jiménez**, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y siete guion k; y **Jorge Andrés Álvarez Stevenson**, cédula de identidad



20160412191809



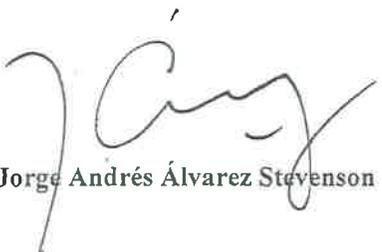
número dieciséis millones noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro guion cero, a efectos de que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de la Fundación, estando facultados para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la formación y total legalización de la Fundación.”. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

1  
Felipe Andrés Gaete Vial

2  
Juan Pablo Rojas Saffie

3  
José Antonio Poblete Laval

4  
Francisco José Val Jiménez

5  
Jorge Andrés Álvarez Stevenson

Repertorio: S392/2016

J. Registro: 226

Digitadora: -

Asistente: RMA

Nº Firmas: 05

" Copias: 04



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.- Santiago, Catorce de
Abril de dos mil dieciséis.-

